

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

CONVENIO: en Montevideo, el ---de ----- de dos mil trece, entre POR UNA PARTE: la Presidencia de la República representada en este acto por el Señor Director General, Dr. Diego Pastorín, constituyendo domicilio a estos efectos en Plaza Independencia 710 (en adelante CONTRATANTE); Y POR OTRA PARTE la Corporación Nacional para el Desarrollo, representada en este acto por su Presidenta, Dra. Adriana Rodríguez y su Vicepresidente, Ec. Pablo Gutiérrez, constituyendo domicilio en Rincón 528 piso 7 (en adelante CND o Administradora), CONVIENEN en celebrar el presente Convenio que se registrá por las siguientes disposiciones:

PRIMERO. Antecedentes: 1) El treinta de diciembre de dos mil diez se acordó un Convenio entre las mismas partes cuyo objeto fue completar las obras del Proyecto Torre Ejecutiva, adoptando las medidas de gestión, administración y supervisión necesarias; el mismo no mereció observaciones del Tribunal de Cuentas de la República en resolución de dos de febrero de dos mil once. 2) Por Convenio de treinta de diciembre de dos mil once se amplió dicho objeto con el fin de culminar las obras, siendo interés de las partes incluir en estos acuerdos a los demás inmuebles de la Presidencia de la República. 3) El Artículo 11 de la Ley 15.785 de 4 de diciembre de 1985, en el texto dado por el Artículo 34 de la Ley 18.602 de 21 de setiembre de 2009, comete a la CND "B) Ejercer como administrador y/o fiduciario de proyectos vinculados al desarrollo y mantenimiento de infraestructura financiado con recursos públicos, préstamos o donaciones nacionales o internacionales".

SEGUNDO. Objeto: Incorporar en la Cláusula SEGUNDO del Convenio de treinta de diciembre de dos mil diez, con la modificación introducida por el Convenio de treinta de diciembre de dos mil once, suscrito entre las mismas Partes, un segundo párrafo con el siguiente texto: "Asimismo serán objeto del presente, la gestión, administración y supervisión de aquellas obras de reparación, mantenimiento y/o ampliación en los inmuebles de la Presidencia de la República, comprendiendo la totalidad de los trabajos y suministros

necesarios para ello, de acuerdo a las directivas que la misma comunique por escrito a la Corporación Nacional para el Desarrollo”.

TERCERO. Honorarios y Gastos: La Administradora percibirá, por concepto de gestión, administración y supervisión de las tareas a que se refiere el texto incorporado por este documento, honorarios por una suma equivalente al tres por ciento (3%) más el IVA de los costos de los contratos que se suscriban para darles cumplimiento, en la forma establecida en la cláusula SEXTO del convenio de 30 de diciembre de dos mil diez, la que continuará vigente en todos sus términos.

CUARTO. Disposiciones aplicables: Se aplican al presente documento y mantienen plena vigencia, todas las cláusulas del convenio de treinta de diciembre de dos mil diez y su ampliación de treinta de diciembre de dos mil once, suscritos entre las mismas Partes, en cuanto no fueren modificadas expresamente por este documento.

PARA CONSTANCIA se firman dos ejemplares del igual tenor, en el lugar y fecha indicados.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

CONVENIO: en Montevideo, el ---de ----- de dos mil trece, entre POR UNA PARTE: la Presidencia de la República representada en este acto por el Señor Director General, Dr. Diego Pastorín, constituyendo domicilio a estos efectos en Plaza Independencia 710 (en adelante CONTRATANTE); Y POR OTRA PARTE la Corporación Nacional para el Desarrollo, representada en este acto por su Presidenta, Dra. Adriana Rodríguez y su Vicepresidente, Ec. Pablo Gutiérrez, constituyendo domicilio en Rincón 528 piso 7 (en adelante CND o Administradora), CONVIENEN en celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes disposiciones:

PRIMERO. Antecedentes: 1) El treinta de diciembre de dos mil diez se acordó un Convenio entre las mismas partes cuyo objeto fue completar las obras del Proyecto Torre Ejecutiva, adoptando las medidas de gestión, administración y supervisión necesarias; el mismo no mereció observaciones del Tribunal de Cuentas de la República en resolución de dos de febrero de dos mil once. 2) Por Convenio de treinta de diciembre de dos mil once se amplió dicho objeto con el fin de culminar las obras, siendo interés de las partes incluir en estos acuerdos a los demás inmuebles de la Presidencia de la República. 3) El Artículo 11 de la Ley 15.785 de 4 de diciembre de 1985, en el texto dado por el Artículo 34 de la Ley 18.602 de 21 de setiembre de 2009, comete a la CND "B) Ejercer como administrador y/o fiduciario de proyectos vinculados al desarrollo y mantenimiento de infraestructura financiado con recursos públicos, préstamos o donaciones nacionales o internacionales".

SEGUNDO. Objeto: Incorporar en la Cláusula SEGUNDO del Convenio de treinta de diciembre de dos mil diez, con la modificación introducida por el Convenio de treinta de diciembre de dos mil once, suscrito entre las mismas Partes, un segundo párrafo con el siguiente texto: "Asimismo serán objeto del presente, la gestión, administración y supervisión de aquellas obras de reparación, mantenimiento y/o ampliación en los inmuebles de la Presidencia de la República, comprendiendo la totalidad de los trabajos y suministros

necesarios para ello, de acuerdo a las directivas que la misma comunique por escrito a la Corporación Nacional para el Desarrollo”.

TERCERO. Honorarios y Gastos: La Administradora percibirá, por concepto de gestión, administración y supervisión de las tareas a que se refiere el texto incorporado por este documento, honorarios por una suma equivalente al tres por ciento (3%) más el IVA de los costos de los contratos que se suscriban para darles cumplimiento, en la forma establecida en la cláusula SEXTO del convenio de 30 de diciembre de dos mil diez, la que continuará vigente en todos sus términos.

CUARTO. Disposiciones aplicables: Se aplican al presente documento y mantienen plena vigencia, todas las cláusulas del convenio de treinta de diciembre de dos mil diez y su ampliación de treinta de diciembre de dos mil once, suscritos entre las mismas Partes, en cuanto no fueren modificadas expresamente por este documento.

PARA CONSTANCIA se firman dos ejemplares del igual tenor, en el lugar y fecha indicados.